

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 481 – 2016 – SATP

Piura, 27 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, norma que también regula las funciones del Comité Directivo y del Gerente General del SATP, disponiendo en su Artículo 11° que son funciones del Gerente General, entre otras, Controlar el cumplimiento de la política general del SATP, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Piura; Conducir la marcha económica, administrativa y financiera del SATP, controlando y supervisando las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SATP.

Que, la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de Entidades del Estado, tiene por objeto regular la elaboración, aprobación, implementación, perfeccionamiento y evaluación del control interno de las Entidades del Estado con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Que, mediante Resolución del Comité Directivo N° 001-2016-SATP de fecha 11 de febrero de 2016, se designó a partir del 19 de febrero de 2016, en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Gabriel Alberto Gallo Olmos, dando por concluido a partir del 29 de febrero de 2016 la designación del Econ. Raúl Saldarriaga Taboada en el cargo de Gerente General del SATP.

Que, mediante Resolución del Comité Directivo N° 005-2016-SATP de fecha 29 de febrero de 2016, se designó a partir del 01 de marzo de 2016, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Econ. Percy Palacios Alburquerque; dando por concluido a partir del 01 de marzo de 2016 la designación del Econ. Bruno Alberto Salas Meza, en el cargo de Gerente de Operaciones del SATP.

Que, mediante Acta N° 001-2016-CCI-SATP de fecha 16 de marzo de 2016, reunidos en el despacho del Gerente General del SATP, los señores Gerentes de Operaciones y Gerente de Administración juntamente con los Jefes de Oficinas y Departamentos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, procedieron a conformar el Comité para la Implementación del Sistema de Control Interno para mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716.

Que, siendo necesario que el personal designado como miembros del Comité para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura, cumpla con las responsabilidades establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de Entidades del Estado, el Titular de la Entidad les otorgó legitimidad a través de su designación mediante Resolución de Gerencia General N° 0132 - 2016-SATP de fecha 16 de Marzo de 2016.

Que, según la Directiva 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de control Interno en las Entidades del Estado" aprobada con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; en su ítem 7.2.1 Etapa I Acciones preliminares, actividad 2 Conformar Comité de Control Interno, en su párrafo 7 se indica: Las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la Entidad.

Que con fecha 26 de julio de 2016 se suscribe el Acta N° 007-2016-CCI-SATP en el cual se ha formulado, revisado y aprobado la propuesta de Reglamento Interno del Comité de Control Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura, el mismo que ha sido remitido al Titular de la Entidad para su aprobación.

Que, considerando los lineamientos establecidos en la Directiva 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de control Interno en las Entidades del Estado" se deberá precisar la designación del comité y de los miembros efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 0132-2016-SATP, de fecha 16 de marzo de 2016, a efectos de conciliar la terminología empleada con la norma citada líneas arriba.

Por lo expuesto, en mérito a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR que la denominación de "Comité para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura", estipulada en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 132-2016-SATP debe entenderse como "Comité de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria del SATP".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la denominación del Miembro "Secretario" del Comité para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura, estipulada en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 132-2016-SATP debe entenderse como Miembro "Secretario Técnico" del Comité de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria del SATP.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el "Reglamento Interno del Comité de Control Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENGARGAR a los miembros del CCI - SATP la implementación, ejecución y cumplimiento del "Reglamento Interno del Comité de Control Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura" aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y anexo en el Portar Institucional del SATP en la sección de control interno implementada para tales fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

SATP.

Lic. Gabriel Gállo Olmos
GERENTE GENERAL



INFORME N° 004-2016-P-CISCI-SATP

A : Lic. Gabriel Gallo Olmos
Gerente General SATP

DE : Econ. Percy Palacios Alburqueque
Presidente del Comité de Control Interno - SATP

Asunto : Remisión del Reglamento del Comité de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura para su respectiva aprobación

Fecha : 26 de Julio de 2016

Por el presente le saludo y a la vez le informo lo siguiente:

- Mediante ACTA N° 007-2016-CCI-SATP de fecha 26 de julio de 2016 los miembros del Comité de Control Interno del SATP se reunieron para revisar la necesidad de contar con un Reglamento según la Directiva 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de control Interno en las Entidades del Estado" aprobada con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; que en su ítem 7.2.1 Etapa I Acciones preliminares, actividad 2 Conformar Comité de Control Interno, en su párrafo 7 se indica: Las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la Entidad.
- Es así que los miembros del Comité de Control Interno del SATP presentes estuvieron de acuerdo en elaborar el Reglamento del Comité de Control Interno del SATP. Luego de varias deliberaciones, observaciones y sugerencias en la elaboración del Reglamento del Comité de Control Interno del SATP, el mismo fue revisado y aprobado por unanimidad de los concurrentes.
- Concluyéndose en reunión que la presentación del Reglamento del Comité de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura debía realizarse al Titular de la Entidad para la formalización correspondiente a través de la Resolución de Gerencia General respectiva.
- Por lo tanto se remite a vuestro despacho el Reglamento del Comité de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura, suscrito por los todos los miembros del Comité asistentes a la reunión del día 26 de julio; para su correspondiente aprobación.

Sin otro particular,

Atentamente,


Econ. Percy Palacios Alburqueque
Presidente

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Del Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP. Para efectos del Reglamento, al Comité de Control Interno se le denominará CCI - SATP.



Artículo 2°.- De la Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar la actuación del CCI – SATP, incluida su conformación, funcionamiento y organización, estableciendo los mecanismos para la adopción de acuerdos y demás procedimientos vinculados con el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.



Artículo 3°.- De la Base Legal

- Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP de creación del Servicio de Administración Tributaria de Piura.
 - Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
 - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
 - Resolución de Contraloría General No 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
 - Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado"
 - Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
 - Resolución de Gerencia General N° 0545-2012-SATP, de designación de integrantes del Comité de Control Interno del SATP.
 - Resolución de Gerencia General N° 004-2016-SATP, de designación del representante legal del Presidente del Comité de Control Interno del SATP.
 - Resolución de Gerencia General N° 0132-2016-SATP, de designación de nuevos integrantes del Comité de Control Interno del SATP.
- 
- 
- 

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI – SATP realice en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CONTROL CCI – SATP

Artículo 5°.- De la naturaleza y las funciones

EL COMITÉ DE CONTROL CCI – SATP, es una instancia a través del cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Piura así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Son funciones del CCI – SATP:

- a) Emitir los lineamientos que orientan el desarrollo de las actividades de cada una de las fases de la implementación del Sistema de Control Interno en el Servicio de Administración Tributaria de Piura.
- b) Solicitar y monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre Control Interno.
- c) Elaborar el programa de trabajo para realizar el diagnóstico del SCI.
- d) Desarrollar el diagnóstico actual del Sistema de Control Interno - SCI dentro de la entidad.
- e) Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación y desarrollo del cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de control interno.
- f) Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un Sistema de Control Interno- SCI eficiente.
- g) Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo con base a los resultados del diagnóstico del SCI.
- h) Ejecutar las acciones definidas en el Plan de Trabajo.
- i) Requerir la conformación de los Equipos de Trabajo que servirán de soporte durante la implementación del SCI en la entidad.
- j) Especificar las actividades de los equipos de trabajo una vez conformados.
- k) Solicitar la designación de un coordinador de control interno de cada unidad orgánica el cual interactuará con el CCI – SATP durante el proceso de implementación del SCI.
- l) Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno- SCI.
- m) Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno- SCI.
- n) Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad.
- o) Emitir los reportes e informe final sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno – SCI.
- p) Retroalimentar el proceso para la mejora continua del SCI.
- q) Todas las demás funciones contenidas en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General No 458-2008-CG.



Artículo 6°.- Del Domicilio

El CCI – SATP sesiona y tiene domicilio en la sede central del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.

Artículo 7°.- De los Miembros del CCI – SATP

El CCI – SATP está integrado por:

Miembros Titulares

- El Gerente General
- El Gerente de Administración
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
- El Especialista Senior II

Miembros Suplentes

- El Gerente de Operaciones
- El Jefe del Departamento de Logística y Control Patrimonial
- El Jefe del Departamento de Servicios al Contribuyente
- El Jefe del Departamento de Reclamos y Devoluciones
- El Jefe de Informática

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCI – SATP

Artículo 8°.- De la organización

Para el cumplimiento de su función, el CCI - SATP cuenta con la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretario técnico
- c) Miembros Titulares y Suplentes

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA DEL CCI- SATP

Artículo 9°.- De la Presidencia

La Presidencia del CCI - SATP recae en la Gerencia General

Artículo 10°.- De las funciones de la Presidencia

La Presidencia tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del CCI – SATP
- b) Coordinar, con el Secretario Técnico, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI – SATP.
- c) Aprobar la agenda propuesta por el Secretario Técnico.
- d) Presidir las sesiones del CCI – SATP.
- e) Supervisar la ejecución de los acuerdos del CCI – SATP
- f) Solicitar a los miembros del CCI - SATP informen sobre las acciones realizadas en el marco de la implementación del sistema de Control Interno.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Disponer en coordinación con el Secretario Técnico, la publicación en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", dispuesto por la Contraloría, de las actas correspondientes a las sesiones del CCI-SATP.
- i) Solicitar la implementación de la sección de control interno, en el portal web institucional, en el que se difundirán los avances en el proceso de implementación del SCI.
- j) Delegar su representación en funcionario que el establezca a través de Resolución de Gerencia General.
- k) Otras propias del cargo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CCI- SATP

Artículo 11°.- Del Secretario Técnico

El Secretario Técnico es designado con la Resolución de Gerencia General de designación de los integrantes del Comité de Control interno.

Artículo 12°.- De las funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Proponer a la Presidencia las fechas de las sesiones del CCI – SATP.
- b) Proponer a la Presidencia el proyecto de agenda de las sesiones.
- c) Custodiar el Libro de Actas del CCI - SATP.
- d) Redactar las Actas de las sesiones del CCI- SATP.
- e) Llevar y tener actualizado el registro de asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por la Presidencia del CCI – SATP.
- f) Mantener el acervo documentario del CCI- SATP debidamente ordenado y actualizado
- g) Publicar, en coordinación con la Presidencia, en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", las actas correspondientes a las sesiones del CCI-SATP.

- h) Coordinar con la Presidencia del CCI- SATP, la difusión de los avances en el proceso de implementación del SCI, en el portal web institucional.
- i) Otras que le asigne la Presidencia del CCI- SATP

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CCI – SATP

Artículo 13°.- De los Miembros

Los miembros son designados con la Resolución de Gerencia General de conformación del Comité de Control Interno.

Artículo 14°.- De las Funciones de los Miembros

- a) Asistir en forma obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando y donde se convoque.
- b) Participar, con voz y voto, en todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, convocadas por la Presidencia del CCI – SATP.
- c) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno del SATP.
- d) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.
- e) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI - SATP, en el marco de sus competencias.
- f) Revisar y suscribir las actas de las sesiones en las que participa.
- g) Otras que le designe el Presidente del CCI – SATP, propias del cargo.

CAPÍTULO IV DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DEL CCI – SATP

Artículo 15°.- De los Equipos de Trabajo

El CCI – SATP podrá constituir Equipos de Trabajo, con carácter temporal y técnico para la elaboración del diagnóstico del Sistema de Control Interno del SATP así como otros temas solicitados por el CCI - SATP, de acuerdo al ámbito de su competencia y en plazos determinados de acuerdo al formato Guía de Implementación. Los Equipos de Trabajo serán propuestos con Acta del CCI-SATP y formalizados con Resolución de Gerencia General del SATP.

En caso de dificultad en el desarrollo de su trabajo, debidamente sustentada, los Equipos de Trabajo deberán ponerlo de manifiesto ante el CCI – SATP. De igual forma en caso de incumplimiento, el CCI – SATP evaluará el incumplimiento y comunicará al Titular de la entidad para las acciones del caso.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCI – SATP

Artículo 16°.- De las Sesiones

Los Miembros del CCI – SATP sesionarán, durante las 2 primeras fases del proceso de implementación del SCI, de manera ordinaria una (1) vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por la Presidencia del CCI- SATP.

Los Miembros del CCI – SATP sesionarán, durante la última fase del proceso de implementación del SCI, de manera ordinaria una (1) cada 2 meses y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por la Presidencia del CCI- SATP.

Artículo 17°.- De las convocatorias a sesiones

Las convocatorias a las sesiones ordinarias las realiza la Presidencia del CCI- SATP. En estas se deberá incluir la agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión; convocándose con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente de la sesión. La misma se hará a través de una citación simple donde constará el cargo de recibido. Además, será posible, en caso no poder ser notificado de forma personal, la notificación al correo electrónico institucional con los días de anticipación mencionados en el presente párrafo. Será responsabilidad de cada miembro del CCI – SATP el mantenerse informado, a través de este medio, de las notificaciones que haga llegar el Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias las realiza la Presidencia del CCI - SATP con un mínimo de veinticuatro (24) horas, cumpliendo los demás requisitos señalados en párrafo anterior. Además, será posible, en caso no poder ser notificado de forma personal, la notificación al correo electrónico institucional con la anticipación mencionada en el presente párrafo. Será responsabilidad de cada miembro del CCI – SATP el mantenerse informado, a través de este medio electrónico, de las notificaciones que haga llegar el Secretario Técnico.

Artículo 18°.- De la asistencia a las sesiones

Los Miembros tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. El Miembro del CCI- SATP, que no pueda asistir a una sesión deberá comunicar por escrito, antes de la hora de inicio de la sesión, dicha situación a la Presidencia del CCI – SATP, debiendo justificar el motivo del impedimento.

Dicha justificación también podrá ser efectuada al correo electrónico del Presidente del CCI – SATP, con copia al correo electrónico del Secretario Técnico, la misma que deberá efectuarse antes de la hora de inicio de la sesión. La aprobación en estos casos se dará de manera automática.

Las inasistencias injustificadas serán puestas de conocimiento al Titular de la Entidad el cual, de acuerdo a sus facultades, aplicará el Reglamento Interno de Trabajo del SATP, el mismo que establece como una falta el negarse a colaborar con una tarea o función dentro de la institución.



Artículo 19°.- Del quórum para las sesiones

El quorum para la sesión válida del CCI-SATP deberá ser no menor de cinco (5) de sus Miembros Titulares, incluyendo a la Presidencia.

Si no existiera quórum, la Presidencia del CCI – SATP suspenderá la sesión y se deberá levantar el Acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia de los Miembros. Asimismo, deberán constituirse en segunda convocatoria al día hábil siguiente; para llevar a cabo la segunda sesión, el quórum deberá ser no inferior a tres (3) de los Miembros.

Instalada la sesión, esta podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique por la Presidencia del CCI- SATP al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia por escrito comunicará la fecha de reinicio con una antelación no menor de dos (2) días hábiles.

Artículo 20°.- De las votaciones

Los acuerdos del CCI- SATP son adoptados por mayoría simple el mismo que se contabilizará del total del quorum. Corresponderá a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate.

Los Miembros que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Técnico hará constar en el acta este voto junto con la decisión adoptada.

Artículo 21°.- De la obligatoriedad del voto

Los miembros del CCI – SATP no pueden abstenerse de votar. Cuando la abstención del voto sea facultada por ley, tal disposición deberá ser sustentada por escrito.

Artículo 22°.- De la constancia de su actuación

Conforme a lo establecido en los artículos 20° y 21° del presente Reglamento, el CCI – SATP dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las cuales estarán registradas en el Libro de Actas del CCI- SATP.

Artículo 23°.- Del contenido de las actas

Las actas deben contener la indicación de los asistentes, el lugar, la fecha y hora de inicio y fin en que ha sido efectuada la sesión, y los puntos de agenda.

Los acuerdos deberán constar por separado, indicando la forma y sentido de los votos de los Miembros del CCI- SATP. El acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Las Actas deberán ser visadas y firmadas por la Presidencia, los Miembros y el Secretario Técnico.



TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI – SATP, mediante acuerdo que se dejará constado en actas, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segundo.- Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por la Presidencia, el Secretario Técnico del CCI - SATP, o por al menos un miembro mediante un escrito dirigido a la Presidencia del CCI – SATP y firmado por todos los solicitantes.

Tercero.- El presente reglamento tiene vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General del SATP.

